# PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE PRESENTAR UN PLAN ANUAL DE MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INCLUYA PODA Y MANTENCIÓN DEL ARBOLADO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE SEÑALAN.

**Fundamentos:**

**1.-** Cada año, durante la temporada de otoño e invierno, se ha vuelto común variadas postales a lo largo del país donde el arbolado urbano y rural cae sobre el tendido eléctrico, provocando severas dificultades para la comunidad, tales como corte de cables, caída de postes de alumbrado, derrumbes de murallas por las secuelas del viento en los árboles, etc., lo cual genera como consecuencia correlativa el corte en el suministro de energía eléctrica en miles de hogares. La lluvia, acompañado del viento provoca que el cableado aéreo e incluso los transformadores se vean aún más expuestos a las ramas de los árboles, interrumpiendo el servicio afectando de manera masiva a las personas y comercios aledaños.

**2.-** Durante el presente año, hemos tenido en gran parte del territorio nacional al menos tres o cuatro eventos de lluvias con viento significativos, que ha dejado alrededor de 500 mil hogares sin suministro eléctrico desde la región de Coquimbo al sur1. Misma situación ya había ocurrido durante el invierno del año 20232, haciéndose costumbre una situación que podría evitarse si se adoptaran de una manera más adecuada las labores preventivas a las cuales se obliga cada empresa concesionaria eléctrica para usuarios finales.

**3.-** Bajo ese orden de cosas, se debe gestionar, previo a los meses de lluvia y viento, el diseño y ejecución de un plan avocado a detectar los puntos críticos en cada comuna, donde se puedan producir eventuales problemas por la presencia de árboles frondosos cerca del tendido eléctrico, o árboles débiles que podrían caer de raíz sobre la infraestructura útil para la distribución de energía eléctrica a usuarios finales.

**4.-** Si bien actualmente la Ley General de Servicios Eléctricos dispone una serie de normas destinadas a mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de

1 Fuente: https://[www.24horas.cl/nacional/temporal-provoca-cortes-de-luz-en-distintos-puntos-del-pais-715849](http://www.24horas.cl/nacional/temporal-provoca-cortes-de-luz-en-distintos-puntos-del-pais-715849)

2 Fuente: https://cooperativa.cl/noticias/pais/regiones/zona-sur/temporal-provoca-cortes-de-energia-y-afecta-conectividad- maritima-en/2024-04-02/113624.html

evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes. Sin embargo, la normativa actual es demasiado general, dejando en manos de un Reglamento las disposiciones encargadas de regular la poda o corte de árboles que pudieren interferir en la continuidad del servicio. Como sabemos, dicha regulación no ha sido eficaz, puesto que no dispone de una exigencia en cuanto a las oportunidades en las cuales se debe hacer la mantención de las líneas eléctricas ni tampoco dispone detalladamente la forma en la cual se debe llevar a cabo. Con ello, queda casi al arbitrio de la empresa concesionaria la manera de llevar a cabo las mantenciones sin que existan mayores exigencias al respecto, lo cual incide directamente en las consecuencias que cada invierno, cientos de miles de hogares deben padecer, esto es, cortes de energía que afecta el normal desempeño de nuestras vidas. Caso aparte dice relación con las personas electro dependientes, o con hogares que dependen de la energía eléctrica para cocinar, para calefacción de espacios o para el funcionamiento de micro y pequeñas empresas familiares.

**5.-** En razón de lo anterior, la presente moción propone incorporar dos incisos nuevos al artículo 139 de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 4 del año 2006, en orden a disponer la obligación para las empresas concesionarias de presentar, de manera anual, planes de mantención, reparación o renovación de infraestructura necesaria para la normal distribución de la energía eléctrica para usuarios finales, que incluya necesariamente la realización en al menos dos oportunidades dentro de un año calendario, de poda o corte de arbolado que amenace el tendido eléctrico. De esta manera, se pretende perfeccionar la regulación actual destinada a prestar un mejor servicio a miles de hogares a lo largo del país, ya que se refuerza la regulación destinada preventivamente para evitar los múltiples sucesos de corte de energía provocados por caída de ramas o árboles sobre el tendido.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

# PROYECTO DE LEY

## Artículo Único: Modifíquese la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 4 del año 2006, en el sentido de incorporar en su artículo 139° los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto, a saber:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, entre los meses de enero y febrero de cada año las empresas eléctricas concesionarias tendrán la obligación de presentar ante la Municipalidad o la Dirección de Vialidad correspondiente, según sea el caso, un plan de mantención, renovación y reparación de la infraestructura dispuesta para la distribución de energía eléctrica destinada a clientes finales. Dicho plan de mantención deberá incluir la realización, en al menos dos oportunidades dentro de un año calendario, de podas o cortes de especies arbóreas que pudieren afectar la seguridad de las personas y la continuidad de la prestación del servicio. A su vez, las podas o cortes de especies arbóreas deberán realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley 20.283, en los casos que proceda.

El plan de mantención, renovación y reparación deberá ser autorizado por la autoridad correspondiente dentro de un plazo de quince días corridos contados desde su presentación. A su vez, la empresa concesionaria deberá notificar a la autoridad competente, las fechas y los lugares en los cuales se llevará a cabo la poda o cortes de especies arbóreas, así como también los documentos que avalen el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley 20.283, de proceder.”.

# CAMILA MUSANTE MÜLLER

**Honorable Diputada de la República Distrito Número 14.**